

RESOLUCIÓN No. 004

(21 abril de 2014)

“Por la cual se ordena una cuarentena a predios seleccionados para el muestreo seroepidemiológico en la zona de frontera con Venezuela

EL GERENTE SECCIONAL VICHADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por los Decretos 1840 de 1994, 3044 de 1997, 4765 de 2008, Ley 395 de 1997, resolución 1792 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Nacional proteger la sanidad pecuaria con el fin de evitar pérdidas económicas y restricciones en la comercialización de los animales y sus productos.

Que el gobierno de Colombia y los ganaderos vienen ejecutando el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa; bajo la dirección del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en todo el territorio Nacional.

Que la Ley 395 de 1997; declaro de interés nacional y prioridad sanitaria erradicar la Fiebre Aftosa del Territorio Nacional;

Que el Programa Nacional de Fiebre aftosa de Colombia mantiene sus estrategias de vigilancia y control, así como las metodologías de diagnóstico y control de vacunas bajo los estándares recomendados por la OIE, que por lo tanto es necesario realizar estudios de vigilancia activa (muestreo seroepidemiológico) en la zona de frontera con Venezuela con el fin de determinar circulación del virus de Fiebre Aftosa y desarrollar estrategias que permitan mantener el estatus sanitario de País libre de la enfermedad con vacunación.

Que el Artículo Quinto de la Resolución 1792 del 20 de Mayo de 2009, delega en las Gerencias Seccionales y en cuanto a los asuntos propios de su jurisdicción las funciones de Expedir las medidas Sanitarias y Fitosanitarias relativas a Cuarentenas Internas necesarias para ejercer el control de la Sanidad Animal

RESOLUCIÓN No. 004

(21 abril de 2014)

“Por la cual se ordena una cuarentena a predios seleccionados para el muestreo seroepidemiológico en la zona de frontera con Venezuela

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en Cuarentena los predios objeto de muestreo en el Departamento de Vichada, relacionados a continuación:

IDENTIFICACION	MUNICIPIO	VEREDA	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
8-99773-25A	CUMARIBO	LA CATORCE	PALMAR	GONZALO ROBAYO	6.847.879
8-99524-26A	LA PRIMAVERA	PASCUA	COMUNAL	FREDY ITANARE GAITAN	18.256.495
8-99524-84A	LA PRIMAVERA	NUEVA ANTIOQUIA	EL PALMARITO	AGROPARURE S A	900.265.418.7
8-99524-85A	LA PRIMAVERA	NUEVA ANTIOQUIA	LOS CUATRO	HECTOR MOISES CAMACHO BAUTISTA	17.385.786
8-99001-27A	PUERTO CARREÑO	LA LIBERTAD	LOS ALPES	LUIS ANTONIO AGUIRRE OSUNA	17.387.420
8-99001-86A	PUERTO CARREÑO	ACEITICO	FILADELFIA	HERNANDO BLANCO MARTINEZ	18.263.770
8-99001-87A	PUERTO CARREÑO	CAZUARITO	PRINGAMOSA	YELIZA ACOSTA VELASQUEZ	1.127.385.795
8-99001-88A	PUERTO CARREÑO	LIBERTAD	GUATACA	LUIS RAMON BARRIOS LEBELO	7929788
8-99001-89A	PUERTO CARREÑO	PUERTO MURILLO	LA TALANQUERA	MARIA RUTH AVILA RUGELES	65778040
8-99001-90A	PUERTO CARREÑO	VENTUROSA	LA FORTUNA	MIRIAM HERNANDEZ	40388567

PARAGRAFO: aquellos predios colindantes a los relacionados en el artículo primero que sean necesarios muestrear para completar el número de bovinos exigidos por el diseño muestral serán incluidos en esta cuarentena, para los cuales regirán también las medidas sanitarias enunciadas en esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante la cuarentena declarada en la presente resolución se establecen las siguientes medidas:

1. Prohibir la entrada y salida de animales de los predios seleccionados
2. Si es el caso permitir la identificación individual con orejera y los muestreos serológicos que sean necesarios en los animales seleccionados por el ICA, durante el desarrollo de la investigación seroepidemiológica y la investigación complementaria a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 004

(21 abril de 2014)

“Por la cual se ordena una cuarentena a predios seleccionados para el muestreo seroepidemiológico en la zona de frontera con Venezuela

3. No permitir la vacunación contra Fiebre Aftosa en los predios seleccionados hasta que se levante esta cuarentena y lo indique el ICA
4. En caso de muerte de alguno de los animales identificados en el muestreo, el propietario deberá comunicar al ICA de manera inmediata.
5. Notificar de manera inmediata al ICA sobre la presencia de animales con signología de enfermedad vesicular en el predio.

ARTICULO TERCERO: La cuarentena del predio será levantada una vez se obtengan resultados negativos, según lo indique el Laboratorio Nacional de Enfermedades Vesiculares y la investigación complementaria

ARTICULO CUARTO: Los funcionarios del ICA, que están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente resolución, gozarán en el desempeño de sus funciones del amparo y protección de las autoridades civiles y militares de la nación y tendrán carácter de policía sanitaria, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 14 del decreto 1840 de 1994 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

ARTICULO QUINTO.- El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución hará acreedor al responsable a las sanciones previstas en el artículo 17 del capítulo 10 del decreto 1840 de 1994; sin perjuicio de lo previsto en las demás normas que rigen la materia.

ARTICULO SEXTO.- Notificar personalmente la presente resolución, para lo cual deberá hacerse entrega de una copia íntegra, autenticada y gratuita de la decisión.

ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

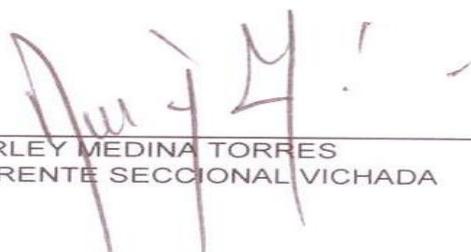
RESOLUCIÓN No. 004

(21 abril de 2014)

“Por la cual se ordena una cuarentena a predios seleccionados para el muestreo seroepidemiológico en la zona de frontera con Venezuela

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Carreño, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2014.



JERLEY MEDINA TORRES
GERENTE SECCIONAL VICHADA

ELABORÓ: Luis Guillermo Cardoza Gaona

2014-